

, 12 de SEPTIEMBRE de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.

Interpuesta por el Licenciado Ricardo Rangel en representación de DARIO CHIRU, para que se declare nulo, por ilegal, el ARTICULO PRIMERO del DECRETO # 151 de 19 de abril de 1990 dictado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, por conducto del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, y para que se hagan otras declaraciones.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:-

Cumplo con responder el traslado que se me ha corrido de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, que se ha dejado identificada.

El demandante persigue que vuestra Sala-" previo al trámite que señala la Ley-" declare que es nulo por ilegal el Decreto No. 151 de 19 de abril de 1990, dictado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual se le destituye del cargo de Secretario de Primera Clase de Carrera Diplomática y que como consecuencia de ello, se declare la obligación de reintegrarlo a sus labores y se hagan otras declaraciones.

Concepto que -a los efectos del reintegro- no es posible solicitar a la Sala Tercera que -"previo al trámite que señala la Ley-" se declare que es nulo por ilegal el acto acusado y el consiguiente pago de salarios caídos, toda vez que éste es el objeto de la presente demanda, o sea, lo que se demanda y ello solamente puede considerarse una vez que se haya dado cumplimiento a los trámites legales, pero no antes.

Solicito respetuosamente a esa alta Corporación denegar las pretensiones del demandante, toda vez que no le asiste la razón, como lo demostraremos en el curso de este negocio.

I. Los hechos y omisiones en que se fundamenta la acción, los contesto así:

PRIMERO: No me consta; por tanto, lo niego.